

## Resumen Ejecutivo

*Palabras clave: Impunidad, crímenes de lesa humanidad, violencia policial, tortura, derecho a manifestación, represión, criminalización, protesta social, acceso a la justicia, políticas de memoria, derechos de niños, niñas y adolescentes, educación en DDHH.*

El Estado de Chile modifica su Código Penal para tipificar el delito de tortura recién en noviembre del año 2016 con serios reparos en su redacción. Con 9 años de retraso, aún no ha implementado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. La ley de Amnistía todavía se encuentra vigente como también el artículo 103 que permite la prescripción gradual de los delitos. Aún no se deroga el secreto por 50 años de los testimonios recogidos por la Comisión Valech I. Sólo el 0,29% de los casos de prisión política y tortura han sido judicializados. Se constata que hoy en día existe un promedio de 1530 casos de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes denunciados al año, de los cuales más del 99% de ellos quedan en la impunidad.

El período que comprende este informe está caracterizado por una creciente masividad de manifestaciones sociales, las que demandan del Estado de Chile el reconocimiento de derechos fundamentales como educación, salud, igualdad, cuidado del medio ambiente, mejoras salariales, derechos territoriales ancestrales, entre otras demandas. Estas manifestaciones ciudadanas han sido severamente reprimidas con el uso de la fuerza policial de forma arbitraria e indiscriminada, donde parte de los detenidos y detenidas alegan haber sido torturadas y maltratadas por agentes del Estado, incluidos niños, niñas y adolescentes, los que denuncian diversas formas de violencia sexual, así como desnudez forzada, golpes en genitales, ahorcamiento, asfixia con bolsas plásticas, amenazas de muerte, posiciones forzadas y trato vejatorio y denigrante, entre otros. También se constata que la Fuerza Policial ingresa a colegios y liceos, aduciendo flagrancia, cometiendo múltiples vulneraciones de derechos con niños y niñas al interior de los mismos.

**Violaciones del Pasado: Crímenes de Lesa Humanidad periodo 1973-1990, 121.114, 121.115**

1. Frente a las graves y sistemáticas violaciones a los DDHH ocurridas en Chile durante los años 1973 a 1990, Chile ha dado pasos hacia el esclarecimiento de la verdad a través de las Comisiones de Verdad y Justicia del año 1990 y de Prisión política y Tortura creado para esclarecer la identidad de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, cuyo segundo informe fue entregado al público el 18 de agosto del 2011 en donde se constatan 40.018 víctimas, de ellas 3.065 ejecutados o detenidos desaparecidos. A pesar de la relevancia de los antecedentes y demás datos recabados por tales comisiones, la información obtenida no será entregada a los tribunales de justicia, sino que tendrá el carácter de reservada por cincuenta años.

2. Estas comisiones no adoptan la definición de víctima conforme a los estándares internacionales, la concepción de víctima es restrictiva ya que considera a las personas que fueron objeto de secuestro, tortura y/o desaparición forzada, pero no comprende aquellas que

sufrieron vejámenes y demás vulneraciones, tales como los observados en los allanamientos masivos que se desarrollaron en las poblaciones en que se golpeaba a las personas en forma masiva e indiscriminadamente en canchas de futbol, gimnasios u otros recintos que se ubicaban en las inmediaciones de la población. Tampoco se considera a las personas exiliadas. En este sentido, el vocablo “víctima” sólo considera a las que sufrieron prisión política en recintos de detención.

3. Con respecto al Derecho de Acceso a la Justicia de los más de 38.000 sobrevivientes de prisión política y tortura, hay solamente 112 causas abiertas.

4. Las medidas para establecer el paradero de los detenidos desaparecidos han sido un total fracaso, encontrándose fuertes contradicciones en los listados entregados por las Fuerzas Armadas y errores en la identificación de restos, no habiendo avances significativos en este tema durante el periodo.

5. El Estado de Chile mantiene vigente el decreto Ley 2191 (de Amnistía), a pesar de que la Corte Interamericana ha ordenado al Estado implementar una reforma legal para anularla.

#### **Recomendaciones:**

**6. Crear y mantener una instancia permanente de monitoreo, reconocimiento y extensión de derechos de reparación a personas afectadas por prisión política, tortura, desaparición forzada y/o ejecución política cometidos entre 1973 y 1990. Dicha instancia deberá tener la autoridad y experticia necesaria para dar asesoría jurídica y entregar medidas de reparación, revisar y proponer modificaciones a la legislación existente, y asesorar a legisladores respecto a futura legislación que afecte directa o indirectamente los derechos a verdad, justicia, reparación y participación de familiares y sobrevivientes.**

**7. Anular el Decreto Ley de Amnistía de 1978.**

**8. Desclasificar los archivos de los aparatos de seguridad de la Dictadura, junto con los testimonios de la Comisión de Prisión Política y Tortura.**

**9. Judicializar todas las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura cívico militar, para el cumplimiento pleno del derecho a la memoria, verdad, justicia y reparación en cada caso, tanto de víctimas “ausentes” como de sobrevivientes.**

**10. Crear un sistema único de monitoreo del cumplimiento de penas, junto con un mecanismo que transparente la concesión de beneficios penitenciarios y regímenes alternativos.**

**11. Anular los beneficios y regímenes, y uso de recintos especiales de reclusión, para los casos de perpetradores de crímenes de guerra y de lesa humanidad.**

**Temas Generales de Derechos Humanos 121.18, 121.76**

12. La Constitución Política de Chile consagra el derecho a reunión en el artículo 19, Nro. 13; no obstante, se rige por el Decreto Supremo 1086, válido en Chile desde el 15 de septiembre de 1983 firmada por la Junta Militar, el cual, supedita el goce y ejercicio de tal derecho a una decisión administrativa y/o policial.

13. En los últimos 5 años, la policía ha efectuado más de 40.000 detenciones por desórdenes públicos. Esta cifra equivale a un promedio de más de 8.000 detenciones anuales por esta causa. Se ha constatado el uso abusivo de las policías para efectuar controles de identidad y la facultad de “conducir” a las personas a una comisaría para el mismo efecto, utilizando dichas facultades legales para detener de forma indiscriminada a personas antes, durante y con posterioridad de las manifestaciones.

14. Tomando en cuenta la reglamentación internacional, las recomendaciones dadas por la Cruz Roja Internacional y por el ACNUDH, se ha podido constatar: la falta de necesidad, gradualidad y proporcionalidad en el control de las manifestaciones sociales, utilizando los medios disuasivos de forma arbitraria e indiscriminada contra la población.

**Recomendaciones:**

**15. Derogar el inciso segundo del artículo 19 n° 13 de la CPR, debido a que éste entrega la regulación de las manifestaciones públicas a las disposiciones generales de policía.**

**16. Dejar sin efecto el D.S. 1086 que regula las manifestaciones públicas.**

**17. Prohibir el uso de armamento en el control de la protesta social (químico lacrimógeno, agua con químicos, escopetas, armas de fuego).**

**18. Destituir y sancionar efectivamente a los funcionarios estatales implicados en violaciones a los DDHH pasados y presentes, dando cuenta pública de ello.**

**19. Eliminar la Doctrina de Seguridad Nacional en la formación de agentes del Estado.**

**Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes 121.75, 121.77**

20. Uso de violencia innecesaria al momento de efectuar detenciones, provocando diversas lesiones constatadas por médicos del Departamento de DDHH del Colegio Médico de Chile A.G.

21. Ausencia de lectura de derechos a detenidos/as. Gran parte de los testimonios coinciden en que a nadie se le dijo sus derechos ni el motivo de su detención hasta el momento de ser liberados 8 a 12 horas después.
22. Atropellos con vehículos policiales (motos y buses) a manifestantes.
23. Detenciones de personas menores de 14 años por mirar o participar en manifestaciones, las que son maltratadas física y/o psicológicamente y trasladadas a Comisarías acusadas de la comisión de faltas, a pesar de que son legalmente inimputables.
24. Personas, en su mayoría niños y niñas, son detenidas al realizar el Control de Identidad, trasladadas a la unidad policial, donde deben cumplir con el proceso de ingreso y egreso de la Comisaría. Muchas veces cuando están en la comisaría se les imputa algún cargo y quedan en calidad de detenidos/as.
25. Muchas de las personas detenidas llegan visiblemente golpeadas a las comisarías, siendo en los momentos de detención y luego dentro de los buses de traslado en donde se generan mayores grados de violencia y vulneración de derechos.
26. Respecto a los niños y niñas que quedan en calidad de detenidas/os, y que son trasladados a los controles de detención ante los Tribunales de Garantía, se ha detectado que, una vez que son dejados a la custodia de Gendarmería de Chile, los funcionarios de tal estamento los vuelven a golpear con puños, patadas y bastones de servicio.
27. Las personas que han sido detenidas, en especial menores de 18 años, han sido objeto de abuso sexual y conculcación de sus derechos, tales como desnudamientos forzados en Comisarías, flexiones, posiciones forzadas y agresiones sexuales.
28. Maltrato afuera de Comisarías por parte de carabineros a familiares de niños y niñas detenidas. Carabineros no entrega información de personas detenidas a sus familiares. Se oculta o tergiversa la información, generando que las familias tengan que deambular de una comisaría a otra sin saber dónde está su hijo(a).
29. Se obliga a niños y niñas detenidas a firmar documentos antes de ser liberados, sin su consentimiento, bajo amenaza de represalias a ellos/as o a su familia.
30. Denegación o dificultad en el acceso a las comisarías de abogados(as) que no forman parte del Instituto Nacional de DDHH.

31. Ocultación de pruebas: Las prácticas ilegales de detención –como el que los agentes no se identifiquen o no anoten el nombre de personas detenidas en un registro, el negarles el acceso a abogados, familiares o médico– facilitan la impunidad al ocultar la pista que conduce desde el delito hasta el perpetrador. Los torturadores/as eligen métodos que dejan pocas señales físicas, como las torturas psicológicas, tiempos prolongados de encierro en vehículos de traslado, negación de ir al baño, de tomar agua. Se modifican los registros de hora de detención, y entran al box médico que realiza constatación de lesiones señalando al profesional médico lo que tiene que escribir en los informes.

32. A las víctimas se les intimida en el acceso a los recursos legales: Las víctimas, ya de por sí aterrorizadas, son instigadas a guardar silencio sobre lo ocurrido o sus familiares son amenazados para que no interpongan recursos en el caso de los menores de edad.

33. Los agentes actúan como cómplices: El “código del silencio” vigente en las fuerzas armadas y de orden, disuaden a los agentes a no prestar testimonios esenciales contra sus colegas acusados de tortura.

34. De la información recabada vía Ley de Transparencia se concluye que, el promedio de casos del periodo 2009 a 2017 es de 1660 casos anuales abarcando Carabineros, PDI y Gendarmería. Por otro lado, el promedio anual de querellas y amparos presentados por el INDH es de 33 casos, representando cerca del 2% del total de las denuncias por torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes a lo largo del país. Sólo 15 casos del INDH han tenido alguna resolución positiva para las víctimas. Este número, comparado con la cantidad de denuncias efectuadas en el mismo periodo (9.647), corresponde al 0,16%. En otras palabras, de los casos de tortura y violencia policial que se alcanzan a documentar y judicializar, la impunidad es de 99,84%.

35. En el último año, bajo la nueva ley que tipifica la tortura, se presentaron 1940 denuncias en el Poder Judicial, de ellas, sólo 26 casos (2%) tuvieron alguna salida judicial favorable a la víctima.

#### **Recomendaciones:**

**36. Poner en funcionamiento un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, de acuerdo a estándares internacionales, con plena autonomía e independencia. Dicho Mecanismo debe constituirse a lo largo de todo el territorio nacional lo más pronto posible.**

**Pueblos Indígenas 121.161, 121.169**

37. Se obtuvieron testimonios en primera persona de diferentes comunidades Mapuche de la VIII y IX Región en donde se pudo constatar la práctica de allanamientos arbitrarios y frecuentes a comunidades por parte de Policía Militarizada. En estas instancias se cometen diversos tipos de abuso de poder, tortura y maltratos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, embarazadas, ancianos y ancianas. Se presentan diversas formas de tortura, entre éstas; desnudez forzada, amenaza de muerte con armas blancas y armas de fuego, amenaza de muerte a parientes cercanos, amago de quemar “a lo bonzo”, posiciones forzadas por periodos prolongados, amenaza y simulación de violación, amordazamiento, cautiverio en celda con excremento, cautiverio en celda sin cobijas, traslado de detenidos boca abajo sobre superficies con excremento animal, golpes de puños y golpes de pies estando las personas tendidas y amarradas en el suelo, forzamientos a tenderse sobre ramas con espinas, disparos de balines a quemarropa, y tratos crueles, inhumanos y degradantes como humillaciones alusivas a sus orígenes étnicos y daño a los animales utilizados como medios de trabajo y transporte.

38. Los hechos observados evidencian la existencia de una estrategia política y militar por parte del Estado de Chile, que busca detener, mediante el uso de la violencia, el conflicto territorial y de reivindicación de autonomía que las comunidades Mapuche sostienen hasta la actualidad, negando el Principio de Autodeterminación de los Pueblos, y los derechos que les son reconocidos al haberse firmado y ratificado el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

**Recomendaciones:**

**39. El fin de la militarización en las zonas del Wallmapu y de las prácticas discriminatorias en procedimientos policiales y actuaciones judiciales, que obstaculizan el ejercicio de derechos individuales y colectivos de los miembros del Pueblo Mapuche.**

**40. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones deben modificar sus protocolos policiales de acuerdo a los estándares internacionales de DDHH pertinentes a la temática indígena, especialmente aquellos relativos a la consulta indígena y a las medidas especiales en relación al uso de la fuerza contenidos en el Convenio 169.**

**41. El Estado de Chile debe adecuar la legislación antiterrorista a los estándares internacionales, en especial en lo que se refiere a la definición de delito terrorista y el debido proceso.**

**42. El Estado debe excluirse de la aplicación de la Ley Antiterrorista (Ley 18.314, ref.20.467) a personas menores de 18 años, dado que esta normativa vulnera seriamente**

**los derechos de las personas, con su especial gravedad cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.**

**Derechos de niños, niñas y adolescentes 121.36**

45. En el contexto del movimiento estudiantil, la mayor parte de personas detenidas son niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años, las cuales son víctimas de todo tipo de abusos por parte de la fuerza policial.

46. Carabineros de Fuerzas especiales ingresa a colegios y liceos sin pedir autorización a ninguna autoridad, aduciendo situaciones de “flagrancia”. En sus ingresos a éstas instituciones escolares hacen ocupación de los mismos utilizando gases lacrimógenos, disparando perdigones contra estudiantes, golpeando, deteniendo y, en algunos casos, torturando a niños y niñas. Este año se dio el caso del intento de estrangulamiento con un lienzo a un estudiante del Liceo Confederación Suiza, dejándolo en estado de inconsciencia y al borde de la muerte.

47. En el ingreso de carabineros de Fuerzas Especiales a colegios y liceos, ninguna autoridad ni funcionario de dichos establecimientos educacionales, se ha preocupado del cuidado de los y las estudiantes mientras dura esta ocupación policial, dejando a niños, niñas y adolescentes al arbitrio de las policías. Se ha dado más bien, la criminalización de estudiantes.

48. En los casos de escuelas con niños mapuche, la situación es más grave aún. Carabineros lanza gases lacrimógenos a dichos establecimientos y ha ingresado para llevarse niños y niñas, a los cuales interroga en Comisaría sobre las actividades de las comunidades a las que pertenecen. Esta situación se detectó este año en la IX región.

**Recomendaciones:**

**49. Investigar, sancionar y reparar los atropellos sufridos por niños, niñas y adolescentes en el marco de las movilizaciones sociales durante los últimos 28 años.**

**50. Establecer los territorios de las escuelas, liceos y universidades como territorios de protección a la niñez y adolescentes, estableciendo la prohibición absoluta de entrada de la fuerza policial.**

**Institucionalidad de Derechos Humanos 121.42**

51. Los Sitios de Memoria, a pesar de estar reconocidos como Sitios de Conciencia a nivel nacional e internacional, no cuentan con un financiamiento normado por Ley para su mantención y funcionamiento de ninguna entidad Estatal. Para acceder a alguna fuente de financiamiento se debe hacer lobby en los Ministerios y el Congreso y, si este resulta, como

ocurrió en 2018 con Casa Memoria José Domingo Cañas (que recibió el 10% de lo solicitado para poder funcionar), no hay seguridad de que esto se mantenga.

**Recomendaciones:**

**52. Garantizar, resguardar y mantener los Sitios de Memoria con presupuestos adecuados y permanentes para fortalecer a la sociedad civil en la misión de promoción, defensa y educación en Derechos Humanos.**